



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 62 fracción XXIX y 64 de la Ley Orgánica; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Seguridad Pública es competente para analizar y **DICTAMINAR LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de marzo de 2011, fue promovida por los Diputados Jorge Palacios Arroyo y Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, misma que fue turnada en la citada fecha mediante oficio MDSPSA/CSP/624/2011, para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.
2. La Comisión de Seguridad Pública, se reunió en términos de ley con el propósito de llevar a cabo la discusión y análisis del presente dictamen de conformidad los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la propuesta objeto del presente dictamen pretende reformar al artículo 34 en su fracción V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de agregar contenido de motivación a las boletas utilizadas para la imposición de multas de tráfico por parte de los oficiales de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 34.- La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, a que se refiere la fracción VIII del artículo 26 de esta Ley, comprende:

V. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito, las cuales deben de estar debidamente asentadas en las boletas correspondientes, registrando forzosamente una breve descripción del hecho de la conducta infractora, así como la fecha, lugar y hora en que se levanto la infracción; en caso de no encontrarse el infractor o negarse a atender el requerimiento del agente, éste procederá a sustentar la infracción mediante evidencia fotográfica en la imagen contenga: fecha, hora y número de la matrícula de manera visible y legible.

SEGUNDO. Que los promoventes argumentan que se propone dicha reforma con la finalidad "de evitar las infracciones conocidas como "fantasmas", que no son soportadas con una evidencia clara y contundente y simplemente son inventadas e impuestas al azar a cualquier automóvil"

TERCERO. Que la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública tiene por objeto establecer las bases para su organización, para el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables, entre los que destaca para en este caso la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y el Reglamento Tránsito Metropolitano.

CUARTO. Que en lo dispuesto en el artículo 3° fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Secretaría, se señala que le corresponde a esta realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad.

QUINTO. Que el Reglamento de Tránsito Metropolitano tiene por objeto establecer las normas relativas a la seguridad vial, al tránsito peatonal y de vehículos en el Distrito Federal, así como regular lo referente a la imposición de sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 38.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su

comisión, y **se harán constar en las boletas** seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Pública, las cuales para su validez contendrán:

I. Fundamento Jurídico:

- a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida; y
- b) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que establecen la sanción impuesta.

II. Motivación:

- a) **Día, hora, lugar y breve descripción del hecho de la conducta infractora;**
- b) Nombre y domicilio del infractor, salvo **que no esté presente o no los proporcione;**
- c) Placas de matrícula, y en su caso, número del permiso del vehículo para circular; y
- d) En su caso, número y tipo de licencia o permiso de conducir.

III. Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente que imponga la sanción.

Seguridad Pública coadyuvará con la Secretaría para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a la Ley de Transporte cuando exista flagrancia.

SEXTO. Que en la propuesta de reforma al artículo 34 fracción V, se señala que "...de no encontrarse la infractor o negarse a atender el requerimiento del agente, éste procederá a sustentar la infracción mediante evidencia fotográfica en la imagen contenga: fecha, hora y número de la matrícula de manera visible y legible...", al respecto es necesario hacer referencia al artículo 39 Bis del Reglamento de Tránsito Metropolitano que hace referencia a la utilización de equipos y sistemas tecnológicos como elementos auxiliares para la imposición de sanciones, que a la letra dice:

Artículo 39 BIS.- Las infracciones a este Reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, éstas serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública, las cuales para su validez contendrán:

I. Fundamento Jurídico:

- a) Artículos que prevén la infracción cometida de la Ley o el presente Reglamento, y
- b) Artículos que establecen la sanción impuesta de la Ley o el presente Reglamento.

II. Motivación:

- a) **Día, hora, lugar y breve descripción del hecho de la conducta infractora, que deriva de lo captado por el medio tecnológico utilizado;**

b) Nombre y domicilio del infractor, y

c) Placas de matrícula, y en su caso, número del permiso del vehículo para circular.

III. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida.

IV. Atendiendo al tipo de tecnología utilizada, se acompaña con el formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su transcripción en su caso, con la confirmación de que dichos elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico usado.

V. Nombre, número de placa, adscripción y firma electrónica del agente que se encuentre asignado y facultado para expedir la sanción.

La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, con base en la cual se determine la imposición de la sanción, hará prueba plena en términos de lo que dispone el artículo 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Es decir que en el Reglamento de referencia ya existe la regulación de para el uso de equipos y sistemas, así como el procedimiento de validación para la implementación de la multa respectiva a través de la boleta respectiva.

SÉPTIMO. Que esta Comisión dictaminadora determina que no es de aprobarse la propuesta de reforma objeto del presente dictamen, toda vez que el contenido de la misma ya se encuentra contemplado en el ordenamiento especializado en la materia de tránsito vehicular, como se puede apreciar en los anteriores preceptos transcritos, además se considera que la norma propuesta a modificar no es la correcta ya que la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública es exclusivamente para la organización de dicha institución.

Por lo anteriormente fundado y motivado la Comisión de Seguridad Pública:



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se rechaza la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE


DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
VICEPRESIDENTA


DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
SECRETARIO


DIP. GUILLERMO HUERTA LING
INTEGRANTE


DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE


DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE


DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE


DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA
INTEGRANTE

FIRMAS DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL